

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE INCENTIVOS A LA CONSERVACIÓN POR PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES HÍDRICOS EN CUENCAS ABASTECEDORAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 300 numeral 2 de la Constitución Política, el artículo 111 ley 99 de 1.993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 106 de la ley 1151 de 2.007 y normas concordantes que la desarrollan y complementen

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: Garantizar la oferta del servicio ambiental hídrico que abastece los acueductos municipales mediante el pago de un incentivo a la conservación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES:

Servicios Ambientales Asociados al Recurso Hídrico: Son los beneficios que percibe la sociedad derivados de las funciones ecosistémicas, representados entre otros, por la regulación hídrica, el control de erosión y sedimentos, que permiten mantener o mejorar la calidad de vida y el desarrollo de actividades productivas.

Pago de servicios ambientales (PSA): Es un mecanismo que busca incentivar a los propietarios de predios rurales para que mantengan o aumenten las áreas de protección o de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos del Departamento del Quindío.

Incentivos a la conservación: Pago económico que se genera para los propietarios que tienen predios ubicados en áreas estratégicas para la conservación de recursos hídricos abastecedores de acueductos.

Áreas Conservadas: son áreas que presentan zonas de protección vegetal alrededor de las rondas de los ríos, quebradas, páramos y humedales.

Áreas a Conservar: son áreas que aun no cuentan con la debida protección vegetal alrededor de las fuentes hídricas.

ARTÍCULO TERCERO.- CREACIÓN: Créase un incentivo para propietarios de predios que conserven o quieran conservar fuentes hídricas abastecedoras de acueductos municipales, cuyos índices de escasez sean medio a alto, el cual consiste en un pago económico que se realizara a través de un proceso contractual.

ARTÍCULO CUARTO.- FINANCIACIÓN:

El 1% de los ingresos corrientes del Departamento se distribuirán así

El 70% de los recursos definidos en el artículo 111 de ley 99 de 1.993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 106 de la ley 1151 de 2.007, en sistema de pago por servicios ambientales y el restante 30% será destinado para los otros fines definidos en la ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: La secretaria de hacienda creará un fondo cuenta para el manejo del 1% de los ingresos corrientes del departamento, correspondiente a los recursos definidos en el artículo 111 ley 99 de 1.993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 106 de la ley 1151 de 2.007. En Este fondo cuenta serán consignados mensualmente los recursos que por este concepto sean causados y serán de destinación específica

ARTÍCULO SEXTO.- ACCESO A LOS INCENTIVOS

Podrán solicitar el acceso a los incentivos, los propietarios de los predios ubicados en zonas estratégicas para la conservación de recurso hídrico que abastecen los acueductos municipales, en cuencas prioritarias cuyos índices de escasez sean de medio a alto.

PARÁGRAFO: El pago de los incentivos está sujeto a la visita de reconocimiento en campo y a los criterios establecidos por la Secretaria de Desarrollo Económico, Rural y Ambiental. Basados en los siguientes principios:

- a) Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del área estratégica dentro de la cual esté ubicada el predio.
- b) Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos o reservorios del cuerpo de agua.
- c) Grado de amenaza por presión antrópicas de los ecosistemas.
- d) Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el mismo.
- e) Fragilidad de los ecosistemas presentes en el mismo
- f) Conectividad ecosistémica.
- g) Incidencia del predio en la cantidad y calidad de agua que reciben los acueductos beneficiados

ARTÍCULO SÉPTIMO: PREDIOS BENEFICIADOS:

La Secretaria de Desarrollo Económico Rural y Ambiental establecerá una base de datos de los predios beneficiados con el pago de servicios ambientales.

ARTICULO OCTAVO: CONTROL Y SEGUIMIENTO:

La Secretaria de Desarrollo Económico, Rural y Ambiental realizara visitas de control y seguimiento a los predios beneficiados con el pago de servicios ambientales hídricos

ARTÍCULO NOVENO.- METODOLOGÍA

La Secretaria de Desarrollo Económico Rural y Ambiental, en término no mayor a 60 días posteriores a la vigencia de la presente ordenanza, suscribirá un contrato entre las partes, que trate sobre las condiciones generales y particulares para la aplicación del correspondiente pago por los servicios ambientales prestados en las áreas a conservar y conservadas.

Para obtener los incentivos los propietarios deberán presentar ante la Secretaria de Desarrollo Económico, Rural y Ambiental el certificado de tradición del inmueble y en caso de vender el predio, este suceso deberá ser reportado en un plazo máximo de 8 días a la Secretaria de Desarrollo Económico, Rural y Ambiental, los nuevos propietarios deben tener conocimiento de las acciones de conservación que se están desarrollando y por ende, de estar interesados, deberán suscribir la cesión del contrato para continuar con el proceso.

ESPECIFICACIONES PARA EL PAGO

Criterios técnicos de la Secretaria de Desarrollo Económico Rural y Ambiental.

El estudio Fase I y Fase II que viene desarrollándose desde el año 2.008 genera un instrumento para realizar la priorización de los predios para el acceso al Pago por Servicios Ambientales (Incentivos a la Conservación). Se tuvieron en cuenta los criterios de priorización de predios a adquirir por artículo 111 ley 99 de 1.993 establecidos por la CRQ, temas de estudio en cuanto a los Esquemas de Pago por Bienes y Servicios Ambientales se refiere.

Esta es una experiencia de conservación para propietarios que poseen predios en áreas estratégicas a nivel nacional, no presenta modelos implementados para tomar como referente. Se construye entonces el escenario para dar vía libre a un proyecto de alta importancia a nivel Departamental y Nacional. La Estrategia de Pago por Servicios ambientales se basa en principios básicos como: La voluntad de los propietarios que es un factor primordial para la implementación de éste proyecto, y la identificación de la línea base, resultado que obtiene la Secretaría de Desarrollo Económico Rural y Ambiental a través del juicioso desarrollo del proyecto "Implementación de un Sistema de Áreas Protegidas"

Definiciones:

Servicio Ambiental Hídrico: Son los beneficios que percibe la sociedad derivados de las funciones ecosistémicas, representados entre otros, por la regulación hídrica, el

control de erosión y sedimentos, que permiten mantener o mejorar la calidad de vida y el desarrollo de actividades productivas.

Pago de Servicios Ambientales Hídricos (PSAH): es un mecanismo que busca incentivar a los propietarios de predios rurales para que mantengan o aumenten las áreas de protección o de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos del Departamento del Quindío.

Incentivos a la Conservación (IE): Pago económico que se genera para los propietarios que tienen predios ubicados en áreas estratégicas para la conservación de recursos hídricos abastecedores de acueductos.

Predios aptos para acceso a incentivos a la conservación: predios que por su ubicación geográfica hacen parte de áreas estratégicas que abastecen los acueductos municipales

Áreas Estratégicas: Zonas geográficas importantes para la conservación por ser generadoras de los recursos hídricos que abastecen los acueductos municipales.

Áreas Conservadas: son áreas que presentan zonas de protección vegetal riparia como lo son: rondas de los ríos, quebradas y zonas de influencia directa a sistemas de páramos.

Áreas a Conservar: son áreas prioritarias que aun no cuentan con la debida protección vegetal, alrededor de las fuentes hídricas.

Costo Oportunidad (Cº): Valor que el propietario está dejando de percibir frente al sistema productivo implementado en su predio de acuerdo a la utilidad por hectárea.

Aislamientos: Es el valor adicional que se le dará a los propietarios que tienen áreas a conservar, donde el sistema productivo implementado sea la ganadería doble propósito.

Factor de Conservación (K): Determinado por el porcentaje de población beneficiada de acuerdo al grado de utilización y afectación del mismo, depende del índice de escases, demanda o presión sobre el bien.

Porcentaje de población beneficiada **PB:** de acuerdo al grado de utilización y afectación del mismo.

Formula: Se Establece la fórmula para el cálculo de los incentivos a la conservación.

Fórmula: IE = Cº (K)

IE= Incentivo Económico	Cº= Costo Oportunidad	- K=Factor de Conservación
--------------------------------------	---------------------------------	---

Cº=\$785.520Ha/año

El valor anterior rige para sistemas productivos ganaderos (doble propósito). En predios con sistemas agrícolas el costo de oportunidad (**Cº**) será el establecido en el documento: “Evaluaciones Agropecuarias” que la Secretaría de Desarrollo Económico Rural y Ambiental maneja a nivel Departamental.

Valor de los Aislamientos

El Valor de los Aislamientos tendrá un incremento sobre el Cº, equivalente a **\$471.312Km (hectárea)**

Calculo del Factor de Conservación (K)

Municipio	Beneficiados Número de habitantes del casco urbano	% Beneficiado respecto al Total de habitantes de Departamento en la zona urbana (472.687) =PB
Salento (Armenia – La Tebaida)	314.579	66
Calarcá	57.378	12
Buenavista	1.233	0.26
Córdoba	3.025	0.64
Pijao	3.785	0.8
Génova	4.587	0.97
Montenegro (Predios Ubicados en Municipio de Filandia y Circasia)	32.605	6.9
Quimbaya	27.950	6
Filandia	6.729	1.42
Circasia	0.816	4.4

Municipio	Categoría	K%	\$ IE
Salento (Armenia – La Tebaida)	5	100	785.520
Calarcá	3	60	471.312
Buenavista	1	20	157.104
Córdoba	1	20	157.104
Pijao	1	20	157.104
Génova	1	20	157.104
Montenegro (Predios Ubicados en Municipio de Filandia y Circasia)	2	40	314.208
Quimbaya	2	40	314.208
Filandia	1	20	157.104
Circasia	1	20	157.104

Rango (Respecto a PB)	Categoría	K %
0 – 5	1	20
6 – 10	2	40
11 – 20	3	60
21 – 30	4	80
31 +	5	100

ARTÍCULO DÉCIMO.- DURACIÓN Y FORMA DE PAGO:

El proceso de pago por servicios ambientales se realizará durante cinco años, y el pago se efectuará anual, previa visita de verificación por parte de la Secretaria de Desarrollo Económico, Rural y Ambiental para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZACIONES

Se autoriza al Gobernador del Departamento del Quindío para suscribir convenios, acuerdos y contratos, y las actuaciones administrativas necesarias para darle aplicación a la presente ordenanza

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su expedición, sanción y promulgación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO
Presidente

LUZ ESTRELLA MORENO CORTES
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL
DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 011: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE INCENTIVOS A LA CONSERVACIÓN POR PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES HÍDRICOS EN CUENCAS ABASTECEDORAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA”**, fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE: jueves 11 de marzo de 2010

SEGUNDO DEBATE: jueves 15 de abril de 2010

TERCER DEBATE: lunes 19 de abril de 2010

Además certifico que recibió concepto favorable de la Comisión Primera y Comisiones Conjuntas en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

DIPUTADO PONENTE: JOSÉ WILSON RÚA BEDOYA

Dado en Armenia Quindío
a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil diez (2010)

LUZ ESTRELLA MORENO CORTÉS
Secretaria General